



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. IKK-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 493 de 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.789 y **MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.873, quienes en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 18 de septiembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.789, **MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.873 e **ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.568 suscribieron el Contrato de Concesión No. IKK-08061, para la exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 1.394,35515 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN MATEO, departamento de BOYACÁ, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 1 de diciembre de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (ii) Que mediante Resolución GTRN No. 053 de 5 de febrero de 2010¹, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de marzo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS resolvió entre otros declarar perfeccionada la cesión de derechos que le correspondían al cotitular **ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ**, dentro del Contrato de Concesión No. IKK-08061 a favor del cotitular **MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO** en un seis punto sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco por ciento (6,6665%) y a favor del cotitular **JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL** en un seis punto sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco por ciento (6,6665%). (iii) Que a través de Resolución GTRN No. 267 de 5 de agosto de 2010², acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de noviembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS dispuso entre otros declarar perfeccionada la cesión del diez por ciento (10%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. IKK-08061, que le correspondían al titular **ISIDRO DIAZ RAMIREZ**, en favor del señor **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.911. (iv) Que mediante Radicado No. 2011-412-023484-2 del cinco (5) de agosto de 2011, los titulares del contrato de concesión, señores **MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO**, **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL**, **ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ** y **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, con sustento en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, presentaron aviso de cesión de área a favor del cotitular **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, de 461 hectáreas con 7305,26 metros cuadrados, descritas en las coordenadas que adjuntan con su escrito. (v) Que por medio de Resolución GTRN No. 000035 de 18 de enero de 2012³, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dispuso entre otros, entender surtido el trámite de cesión de área del Contrato de Concesión No. IKK-08061, presentado por sus titulares, los señores **MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO**, **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL**, **ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ** y **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, a favor del también cotitular **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.911, en una extensión superficial de 461 hectáreas y 7397 metros cuadrados. (vi) Que mediante Resolución No. 000104 de 28 de marzo de 2012⁴, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de junio de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO resolvió entre otros, aceptar la renuncia al Contrato de Concesión No. IKK-08061 presentada por los señores **ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ** y **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, autorizar la cesión parcial de área requerida por los señores **MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO**, **JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL**, **ISIDRO DÍAZ RAMIREZ**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKK-08061, a favor del señor **LUIS ALFONSO GALLO ARIAS**, para un área superficial de 461 hectáreas y 7397 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN MATEO, departamento de BOYACÁ y ordenar la elaboración de la correspondiente minuta de contrato de concesión sobre el área cedida, igualmente, de

¹ El acto administrativo en mención quedó en firme el día 16 de febrero de 2010.

² El Acto administrativo quedó en firme el día 16 de septiembre de 2010.

³ El acto administrativo quedó en firme el día 16 de febrero de 2012.

⁴ La resolución en mención quedó en firme el día 16 de abril de 2012.



OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. IKK-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO.

manera simultánea proceder a la elaboración de la minuta de otrosí que modifica el contrato originario. (vii) Que por medio de Resolución No. 003541 de 28 de agosto de 2014⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad resolvió entre otros, modificar el artículo segundo de la Resolución N° GTRN No. 000104 del 28 de marzo de 2012. (viii) Que el día 2 de mayo de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó estudio técnico al contrato que nos ocupa, que concluyó entre otros, que el área del Contrato de Concesión No. IKK-08061 y el área a ceder, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- presenta superposición parcial con la ZONA DE PARAMO SIERRA NEVADA DEL COCUY. (ix) Que el día 24 de mayo de 2016, mediante Radicado No. 20169030041642 los señores MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO y JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, solicitaron se realizara el respectivo recorte al área del Contrato de Concesión No. IKK-08061 que se superpone con la zona de páramo. (x) El día 20 de abril de 2017, se realizó estudio técnico dentro del Contrato de Concesión No. IKK-08061, en el cual se determinó lo siguiente: "(...) 3.1 Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. IKK-08061, de acuerdo al área de interés solicitada por los titulares, se determinó un área final de 1375,7867 hectáreas distribuida en una (1) zona de alinderación, ubicada en el municipio SAN MATEO, departamento de Boyacá. 3.2 Producto del recorte del área del contrato con la zona de páramo sierra nevada del cocuy, el área a ceder a favor del señor Luis Alfonso Gallo Arias, que fue autorizada en el artículo segundo de la resolución GTRN No. 000104 de 28 de marzo de 2012, modificada en el artículo primero de la resolución No. 003541 de 28 de agosto de 2014, se encuentra parcialmente fuera del área definida para el contrato IKK-08061. Por lo anterior, se definió el área a ceder cuya placa corresponde a IKK-08061C1, la cual corresponde a 460,0211 hectáreas con la alinderación descrita en el numeral 2.2.1 de éste concepto. (...) 3.4. Consultadas las áreas descritas anteriormente en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que se encuentran libre de superposiciones con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo a los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001(...)" (xi) Mediante Auto GEMTM No. 000084 de fecha 26 de mayo de 2017⁶, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros resolvió entre otros, requerir a los señores MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO y JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL en su calidad de cedentes y titulares del Contrato de Concesión No. IKK-08061 y al señor LUIS ALFONSO GALLO ARIAS en su calidad de cesionario, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestaran de forma expresa y clara su deseo de continuar con el trámite de cesión de área para el polígono contenido en el Concepto Técnico de fecha 20 de abril de 2017, so pena de entender desistido dicho trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (xii) A través de Radicado No. 20175510139402 de 22 de junio de 2017, los señores MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO, JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL y LUIS ALFONSO GALLO ARIAS, allegaron respuesta a lo contenido en el Auto GEMTM-00084 de 26 de mayo de 2017, manifestando expresamente su deseo de continuar con el trámite de cesión de área en el polígono contenido en el concepto técnico de 20 de abril de 2017. (xiii) Mediante Auto PAR NOBSA No. 1737 de 24 de octubre de 2019⁷, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 707 de 9 de octubre de 2019 encontró jurídica y técnicamente viable la solicitud de devolución de área dentro del título minero No. IKK-08061; así como, aprobó el Programa de Trabajos y Obras dentro del aludido título minero para la explotación de **CARBÓN METALÚRGICO**. (xiv) El día 13 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió Concepto Técnico mediante el cual determinó entre otros: "(...) 3.1. Con relación a la cesión de área a favor del señor Luis Alfonso Gallo Arias, la cual fue autorizada por medio de Resolución GTRN-000104 de 28 de marzo de 2012, modificada a través de Resolución GTRN-003541 de 28 de agosto de 2014, se encontró que debido a la superposición parcial del área del contrato con la zona de páramo sierra nevada del cocuy, los interesados en el trámite de cesión de área manifestaron expresamente su deseo de continuar con el trámite de cesión de área en el polígono contenido en el concepto técnico de 20 de abril de 2017. De otra parte, la devolución de área del contrato se consideró viable por medio de auto PAR NOBSA No. 1737 de 24 de octubre de 2019. Por lo anterior, se ingresó al sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano, la alinderación de la cesión de área aceptada por los interesados en dicho trámite mediante radicado No. 20175510139402 de 22 de junio de 2017, generándose el preliminar IKK-08061C1, con las siguientes características: (...) 3.2. Como consecuencia de la cesión de área y de la devolución de área descritas

⁵ Notificada personalmente a los señores JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO el día 2 septiembre de 2014, al señor JUAN FERNANDO AGUILAR VELEZ en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN MATEO BOYACÁ S.A.S el día 4 de septiembre de 2014 y al señor LUIS ALFONSO GALLO ARIAS el día 9 de septiembre de 2014. El acto administrativo en mención quedó en firme el día 10 de septiembre de 2014.

⁶ Notificado mediante Estado Jurídico No. 028 de 8 de junio de 2017.

⁷ Notificado mediante Estado Jurídico No. 050 de 25 de octubre de 2019.





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. IKK-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO.

anteriormente, el área que quedará asignada al contrato IKK-08061 tiene las siguientes características:(...)" 4. CONCLUSIONES 4.1 Por medio de auto PARN NOBSA No. 1737 de 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 050-2019 de 25 de octubre de 2019, entre otras disposiciones se encontró jurídica y técnicamente viable la solicitud de devolución de área dentro del título minero No. IKK-08061, toda vez que los titulares mineros manifestaron su voluntad mediante radicado No. 20169030041642 de 24 de mayo de 2016, describiendo la alinderación del área retenida. 4.2 Producto de la devolución de área del contrato, las alinderaciones tanto de la cesión de área como del área que quedará asignada al contrato IKK-08061 después de la cesión, descritas en la Resolución No. 003541 del 28 de agosto de 2014, presentan modificaciones. 4.3 La alinderación del área a ceder de acuerdo al preliminar de placa IKK-081061C1, se encuentra descrita en el numeral 3.1 de éste concepto técnico. De otra parte, la alinderación del área que quedará asignada al contrato IKK-08061 luego de la cesión de área y de la devolución de área, se encuentra descrita en el numeral 3.2 de éste concepto técnico y se encuentra cargada en el respectivo preliminar en el Catastro Minero Colombiano. 4.4 Realizado el análisis gráfico de los preliminares de las placas IKK-08061 e IKK-08061C1, se determinó que las mencionadas áreas no se encuentran superpuestas a zonas excluibles de la minería ni con zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)" (xv) El día 19 de enero de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió Concepto Técnico que indicó entre otros, lo siguiente: "(...) 4. CONCLUSIONES 4.1 Se realizó la transformación a coordenadas geográficas y al sistema de cuadrícula del área a ceder a favor de Luis Alfonso Gallo Arias, así como del área que quedará asignada al contrato de concesión IKK-08061 luego de la cesión de área y de la devolución de área, partiendo de las alinderaciones descritas en la evaluación técnica de 13 de noviembre de 2019, de acuerdo a la regla 6.1.4 de los "Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula", adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019. 4.2 Las áreas descritas en el numeral 3.1 de éste concepto, no presentan superposición a zonas excluibles de la minería ni con zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)" (xvi) Verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que para el 24 de febrero de 2021, los señores JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.789 y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.873 no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, ni registran la imposición de multas pendientes de pago, conforme a los certificados Nos. 161710350 y 161710446 (Procuraduría), 7301789210224124826 y 7277873210224124856 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia del 24 de febrero de 2021 (Policía Nacional). (xvii) Adicionalmente revisado el Certificado de Registro Minero del 24 de febrero de 2021 se constató que el Contrato de Concesión No. IKK-08061 no presenta medidas cautelares, igualmente, consultados los números de identificación 7.301.789 y 7.277.873 correspondientes a los titulares JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO respectivamente, quienes ostentan la calidad de cedentes, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que les corresponde a los cedentes dentro del título minero IKK-08061 como obra en documento anexo al expediente. (xviii) Así mismo de acuerdo a Concepto Técnico de fecha 18 de enero de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros indicó que las áreas descritas en el numeral 3.1 de ese concepto, no presentan superposición a zonas excluibles de la minería ni con zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (xix) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.", por lo anterior mediante concepto de 18 de enero de 2021 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono que quedará asignado al contrato IKK-08061, luego de la cesión de área y la devolución de área viabilizada a coordenadas geográficas



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. IKK-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO.

bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xx) Que el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, sobre el trámite de cesión de áreas señala: "(...) **Artículo 25. Cesión de áreas.** Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. (...)". En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **IKK-08061**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **SEGUNDA. – Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| MUNICIPIO - DEPARTAMENTO | SAN MATEO - BOYACÁ |
| ÁREA TOTAL | 894,5218 HECTÁREAS |
| SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO | MAGNA - SIRGAS |
| COORDENADAS | GEOGRÁFICAS |

ZONA DE ALINDERACIÓN

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD |
|---------|---------|-----------|
| 1 | 6,43456 | -72,55700 |
| 2 | 6,43451 | -72,57132 |
| 3 | 6,43378 | -72,57074 |
| 4 | 6,42360 | -72,57077 |
| 5 | 6,42235 | -72,57940 |
| 6 | 6,42560 | -72,57981 |
| 7 | 6,42590 | -72,58006 |
| 8 | 6,39800 | -72,57982 |
| 9 | 6,39800 | -72,57900 |
| 10 | 6,39800 | -72,57800 |
| 11 | 6,39800 | -72,57700 |
| 12 | 6,39800 | -72,57600 |
| 13 | 6,39800 | -72,57500 |
| 14 | 6,39800 | -72,57400 |
| 15 | 6,39800 | -72,57300 |
| 16 | 6,39800 | -72,57200 |
| 17 | 6,39800 | -72,57100 |
| 18 | 6,39800 | -72,57000 |
| 19 | 6,39800 | -72,56900 |
| 20 | 6,39800 | -72,56800 |
| 21 | 6,39800 | -72,56700 |
| 22 | 6,39800 | -72,56600 |
| 23 | 6,39800 | -72,56500 |
| 24 | 6,39800 | -72,56494 |
| 25 | 6,39861 | -72,56805 |
| 26 | 6,40689 | -72,56712 |
| 27 | 6,40587 | -72,56217 |
| 28 | 6,40830 | -72,56214 |
| 29 | 6,40843 | -72,55275 |





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. IKK-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO.

| VERTICE | LATITUD | LONGITUD |
|---------|---------|-----------|
| 30 | 6,41153 | -72,55274 |
| 31 | 6,41152 | -72,55181 |
| 32 | 6,41900 | -72,55222 |
| 33 | 6,41900 | -72,55300 |
| 34 | 6,42000 | -72,55300 |
| 35 | 6,42000 | -72,55400 |
| 36 | 6,42100 | -72,55400 |
| 37 | 6,42100 | -72,55500 |
| 38 | 6,42200 | -72,55500 |
| 39 | 6,42300 | -72,55500 |
| 40 | 6,42300 | -72,55400 |
| 41 | 6,42400 | -72,55400 |
| 42 | 6,42500 | -72,55400 |
| 43 | 6,42500 | -72,55300 |
| 44 | 6,42500 | -72,55255 |
| 45 | 6,43000 | -72,55283 |
| 46 | 6,43000 | -72,55300 |
| 47 | 6,43100 | -72,55300 |
| 48 | 6,43100 | -72,55400 |
| 49 | 6,43100 | -72,55500 |
| 50 | 6,43200 | -72,55500 |
| 51 | 6,43200 | -72,55600 |
| 52 | 6,43300 | -72,55600 |
| 53 | 6,43300 | -72,55700 |
| 54 | 6,43400 | -72,55700 |
| 1 | 6,43456 | -72,55700 |

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN MATEO**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **894,5218 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACIÓN**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **PARÁGRAFO:** El titular deberá realizar las modificaciones que requiera el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O.-, de acuerdo con lo señalado en el presente Otrosí No. 1. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. **IKK-08061**, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.** - Anexos. Son anexos de éste Otrosí y hacen o harán parte integrante del mismo:

Anexo No.1. Plano Topográfico



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. IKK-08061, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO.

Anexo No.2. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de EL CONCESIONARIO.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de EL CONCESIONARIO.
- Verificación de Antecedentes Judiciales de EL CONCESIONARIO.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **IKK-08061**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de éste Otrosí.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

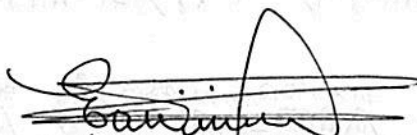
10 MAY 2021

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y
Titulación (E)



JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL
C.C. 7.301.789



MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO
C.C. 7.277.873

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Pacheco- Ingeniera de Minas Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Andrea del Pilar Parra Granados- Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.

